



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

SÁNCHEZ LÓPEZ LAURA GUADALUPE

TEMA DEL TRABAJO:

**PROBLEMÁTICA EN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL
COBRO DE MULTAS JUDICIALES REALIZADAS POR LA
DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PROBLEMÁTICA EN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE
MULTAS JUDICIALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN PARA EL
COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

	PÁG.
ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	II

CAPÍTULO 1

**DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, CORRECCIÓN DISCIPLINARIA Y LAS
MULTAS**

1.1 MEDIDAS DE APREMIO.....	1
1.1.1 Tipos.....	2
1.1.2 Imposición.....	4
1.1.3 Ejecución.....	6
1.2 CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.....	6
1.2.1 Tipos.....	7
1.2.2 Imposición.....	9
1.1.3 Ejecución.....	10
1.3 MULTA.....	11
1.3.1 Tipos.....	12
1.3.3 Imposición.....	13
1.3.4 Ejecución.....	14

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DE LAS MULTAS JUDICIALES

2.1 CONCEPTO.....	15
2.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	16
2.3 IMPOSICIÓN.....	18
2.4 PROCEDIMIENTO.....	19
2.4 EJECUCIÓN.....	23
2.5 DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS.....	27

CAPÍTULO 3

LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE MULTAS JUDICIALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN ADSCRITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS IRREGULARIDADES

3.1 IRREGULARIDADES EN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	29
3.2 CONSECUENCIAS POR LA INCORRECTA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	32
3.3 NECESIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES.....	34
3.4 PROPUESTA DE REFOMA AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CREACIÓN DEL CAPÍTULO XI BIS ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DEL	

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	35
---	----

3.5 PROPUESTA PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES.....	39
---	----

CONCLUSIONES	43
---------------------------	-----------

FUENTES CONSULADAS	46
---------------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo se debe fundamentalmente a la inquietud de buscar procedimientos de cobros de las multas judiciales, mismos que son mencionados en la leyes mas no se ha implementado aún un procedimiento específico, que tiendan a resolver esas lagunas en Derecho, porque se sabe que no hay ley perfecta y que sirva de vía para ampliar la visión e imaginación de los estudiantes de la Carrera en Derecho.

Hoy en día, dentro de una controversia civil cuando el juzgador impone sus medidas dentro de ellas la multa, es mencionada mas no hay un proceso de su cobro y a su vez no llegan a obtenerse en su justa medida y llegan a prescribir. En las últimas instancias se hace efectiva la multa pero el juzgador menciona que no ha sido apercibido desde el primer momento provocando una serie de imposición de recursos y es un desgaste procesal y por costumbre por parte de los litigantes deja que pase hasta que prescriba.

La presente tesina se integra por tres capítulos. En el Capítulo 1 se denomina, de Las Medidas de Apremio, Corrección Disciplinaria y las Multas, siendo analizada sobre los tipos de medidas de apremio, la imposición donde el juzgador debe de señalar de manera precisa y clara al hacer valer sus determinaciones. Sobre la Corrección Disciplinaria que consiste, en la sanción disciplinaria para mantener la disciplina. Y en las Multas versa como una sanción pecuniaria por haber cometido una infracción y se lleva a cabo su ejecución a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el Capítulo 2 se denomina, Análisis de las Multas Judiciales, durante la elaboración de este trabajo se encontró en su naturaleza jurídica en forma ejecutiva, porque sus actos administrativos buscar hacer efectivo un derecho a favor del fisco, demostró su existencia en una resolución civil, por lo tanto se creó una Unidad Administrativa encargada en la recaudación de las multas

impuestas por los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Finalmente, el Capítulo 3 se denomina, La Imposición y Ejecución del Cobro de Multas Judiciales realizadas por la Dirección Adscrita al Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal, a este aspecto de la inquietud es hacer la observación, que al momento de la aplicación de las multas son inexactas, porque son impuestas, siguen un procedimiento para su debido cobro, pero el juzgador menciona que no fue apercibido en el momento procesal oportuno por lo tanto ya no es efectiva la multa, provocando que se atrase el procedimiento, mencionando un principio general del derecho, la Justicia que no es pronta y expedita, no es Justicia. Además dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no menciona una dirección del Cobro de Multas Judiciales así como el procedimiento a seguir para su debida ejecución.

Los métodos de Investigación aplicados fueron, deductivos que aplicó de manera general, para deducir por medio del razonamiento lógico, establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. Sintéticos, se reúnen los diversos elementos que se habían analizado anteriormente. La síntesis es indispensable en cuanto reúne esos elementos y produce nuevos juicios, criterios, tesis y argumentación, analíticos, se observó y se penetra en cada una de las problemáticas dentro de la Investigación documental es aplicable desde el principio en el momento en que se revisan, uno por uno los diversos documentos o libros que nos proporcionarán los datos buscados. La técnica de investigación aplicada fue de campo y documental, con el apoyo de fuentes bibliográficas, legislativas, econográficas, mesográficas, así como la visita a la Dirección de Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, CORRECCIÓN DISCIPLINARIA Y LAS MULTAS

1.1 MEDIDAS DE APREMIO

Las Medidas de Apremio son una Institución de origen procesal, definidas como el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el órgano jurisdiccional puede hacer cumplir correctamente sus resoluciones. Además, son considerados como el tipo de providencia que el juez o el tribunal están en posibilidad de dictar, para que otras diversas determinaciones liberadas antes por el propio órgano jurisdiccional o por el propio juzgador se hagan cumplir. Esto implica que, el obligado a cumplir o al observar determinada conducta, en virtud de un mandamiento del tribunal, se enviste de legitimidad a ello.

Cabe hacer mención que el juzgador tiene estos medios a su alcance para que las partes en un negocio cumplan con las determinaciones firmes por él en el procedimiento, cabe destacar que no existe un término para hacerlas efectivas, pero el juez puede aplicarlas así lo estime necesario, dentro del propio procedimiento, sin que sea forzoso que se apliquen a instancia de parte.

Es necesario referir que las medidas de apremio surgen por la importante función de forzar el cumplimiento de una obligación para el caso de que esta no se satisfaga en forma voluntaria y espontánea, hacer lograr el cumplimiento de las determinaciones que dictan los jueces en un procedimiento judicial, quienes pueden hacer de la facultad coactiva del Estado para obligar a las personas a través de dichos medios a que realicen los mandatos judiciales; estas medidas no solamente pueden ser aplicadas a las partes implicadas dentro del proceso sino también a terceros llamados a juicio. “De otra suerte, si estos medios de

apremio no existieran o no fueren eficaces, los particulares de mala fe con facilidad evadirían el cumplimiento de los mandatos de la autoridad judicial”.¹

Más aún con estos ordenamientos procesales, el juez o el tribunal implica hace valer su autoridad a fin de que se cumplan en sus términos las medidas de apremio, ya que, el que cometió la temeridad está obligado a cumplir o a observar, lo ordenado por el juez o el tribunal. En la materia procesal civil y tomando como modelos los códigos local y federal considera a las medidas de apremio, a fin que los jueces pueden imponer sus determinaciones por la cantidad señalada.

1.1.1 Tipos

Actualmente y de acuerdo a la teoría general del proceso, en forma general existen diferentes tipos de medidas de apremio, por así establecerlo en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. En su dispositivo 62, siendo las siguientes:

1.- La Multa.- Es la sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de determinada cantidad de dinero, que se debe por infringir una ley, determinada por la autoridad y que será interpretado en salario mínimo.

2.- El auxilio de la fuerza pública.- La potestad del estado para exigir el cumplimiento de sus determinaciones fundadas en una ley y deben ejecutarse aun en contra de la voluntad del gobernado, mismas que están encaminadas a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de manera unilateral.

3.- El arresto.- Detención provisional que si impone como castigo a una persona, que puede fijar la autoridad judicial o administrativa. Se avocara sobre

¹ GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Décima ed, Oxford, México, 2005, p. 164.

las medidas de apremio que considera nuestra legislación local dentro de un proceso judicial civil. Al respecto en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se expresa de la siguiente manera:

“Artículo 73.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

I. La multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 61, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario;

III. El cateo por orden escrita;

IV. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente.”

Del numeral anterior, se desprende que el cateo por orden escrita referente a allanar una casa por orden judicial que será acompañado por la fuerza pública autorizados únicamente estos medios es el juez. Asimismo, el arresto en la detención provisional otorgando presión para que efectúe y responda por la controversia y llegue a los acuerdos estipulados por la autoridad, no mayor a treinta seis horas.

En caso de la materia familiar, está regulado específicamente para la convivencia de los menores con sus progenitores, debido al procedimiento del orden familiar que están sujetos. Al respecto en el artículo 73 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se expresa de la siguiente manera:

“Artículo 73 Bis.- Los jueces de lo familiar, respecto a la convivencia de menores, podrán emplear:

I. Arresto hasta por 36 horas.

II. La reiteración inmediata de no permitir la convivencia de quien ejerza la custodia del menor, dará lugar a la intervención del C. Agente del Ministerio Público, para el ejercicio de la acción correspondiente”.

Con motivo de la reforma realizada al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de fecha 6 de septiembre de 2004, se incorporo el artículo 73 bis, con el objetivo de garantizar la convivencia de los menores con ambos cónyuges, con la finalidad de que tengan un pleno desarrollo de los encuentros paterno o materno, que está determinando la Autoridad Judicial del Distrito Federal.

1.1.2 Imposición

Se habla de Imposición, en el momento que el juzgador quiere dejar claro su autoridad o superioridad, al dictar la medida de apremio, en tal situación el juzgador debe de “Señalar de manera clara y precisa a quien se le impone. Imponerla única y exclusivamente cuando no se ha dado cumplimiento a un mandato judicial, a pesar de que el acatamiento hubiere sido extemporáneo. Previamente cuando no se llega al cumplimiento, se denuncia y se procesa a la persona que ha incurrido en el incumplimiento, por la comisión del delito de desobediencia por ser un mandato legitimo de la autoridad.”²

En esa tesitura, al haberse agotado las medidas de apremio el interesado no cumple con la determinación judicial, el Tribunal no puede ampliarlas en ninguna circunstancia y, en este caso deberá informarlo a la autoridad competente, que por lo general es el Ministerio Publico, para que proceda conforme a derecho.

Estas Medidas de Apremio se imponen por la temeridad o mala fe de las partes, debido que el juzgador debe establecer, el buen comportamiento dentro del proceso porque son instrumentos que se consideren eficaces para hacer respetar sus determinaciones. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia dicta lo siguiente:

² CONTRERAS VACA, José Francisco, Derecho Procesal Civil, Segunda ed, Oxford, México, 2011, p. 66.

“MEDIDAS DE APREMIO. PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA LEGAL, DEBE EXISTIR MANDAMIENTO PREVIO DE AUTORIDAD, DEBIDAMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y NOTIFICADO OPORTUNAMENTE A QUIEN DEBA CUMPLIRLO, QUE APERCIBA CON SU APLICACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De los artículos 91 y 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del 1º. de Enero de 2005 se advierte que dicha legislación no reglamenta el procedimiento para la imposición de los medios de apremio contenidos en el primero de los numerales en la cita, dado que únicamente enumera cuáles se pueden aplicar; e igualmente se aprecia que el apercibimiento y la imposición de cualquiera de esas correcciones disciplinarias son actos jurisdiccionales distintos. Por tanto, si el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido, que especifica una acción u omisión que debe cumplirse, y se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que puede aplicarse en caso de incumplimiento, es inconcuso que a efecto de salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, previo a la imposición de la medida de que se trate, debe emitirse un mandamiento judicial debidamente fundado y motivado, que deba cumplirse por las partes o alguna de las persona involucradas en el litigio, el cual deberá ser notificado personalmente de manera oportuna, con el apercibimiento de que, de no obedecerlo, se aplicara la medida de apremio que quedó precisada y concreta en dicha determinación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.”

Este criterio hace manifestación, sobre los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, porque no hay un procedimiento especial para su imposición, debido a que solamente dice como aplicar las medidas de apremio, más no como hacer su debida ejecución, porque no se consagra dentro de los códigos procesales, para que pueda emplear cuales quiera de las medidas de apremio que juzguen eficazmente, debiendo estar fundamentado y motivado, que alude a la necesidad de dotar a los tribunales de medios necesarios previstos en las leyes federales y locales para lograr la plena ejecución de sus resoluciones.

1.1.3 Ejecución

La ejecución para hacer efectivo un mandato jurídico, que este en el contenido en la ley, en la sentencia definitiva o en el acto procesal concreto, con el objetivo de hacer determinar una situación jurídica conforme al mandato mismo, el juez al momento de recurrir a dicho género de medidas, hace uso de su facultad reconocida en la ley, sobre la base de un ejercicio sujeto a los límites de la legalidad y motivación que debe regir a dichos actos, utilizando la experiencia, la lógica y el buen sentido.

En los códigos procesales en materia civil o penal no dispone algún procedimientos para hacer efectiva las medidas de apremio a lo que puede recurrir el juzgador para hacer cumplir sus resoluciones, esto ha dado lugar a que en la práctica se acuda siguiendo el orden de las fracciones, cuestión basada en una costumbre o experiencia, más que una exigencia legal.

1.2 CORRECCIÓN DISCIPLINARIA

La corrección disciplinaria se define como aquéllos actos que puede imponer el juzgador para lograr orden, consideración y respeto, así como el adecuado comportamiento de los sujetos procesales, en las actuaciones judiciales. Para la doctrina “La corrección disciplinaria consiste en ser una sanción disciplinaria que se impone para mantener la disciplina en los tribunales. No sólo alcanza a los empleados y funcionarios inferiores o subordinados de quien impone la corrección sino también a los litigantes, y a sus abogados, apoderados o patronos.”³ Así entonces, los tribunales están facultados para tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir o a sancionar cualquiera conducta al respeto que se le debe de dar al tribunal. Además, en la corrección disciplinaria el objetivo que persigue radica en el

³ PALLARES, Eduardo, Diccionario De Derecho Procesal Civil, Vigésimo Sexta ed, Porrúa, México, 2001, p. 197.

mantener el buen orden y hacer que los que participen en el proceso, guarden al tribunal con respecto y la consideración correspondiente en cuanto a su jerarquía. Otra acepción de la corrección disciplinaria es la que la considera como “El conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el Tribunal sanciona las faltas de orden, consideración y respeto que se debe de guardar al órgano jurisdiccional, a sus funcionarios y a las demás personas relacionadas con el procedimiento que se actúa.”⁴ Por añadir que las autoridades que desempeñan la importante misión de aplicar el derecho a los casos contravertidos, en el cumplimiento de dicha función, tiene la potestad para hacer cumplir lo que se ha dictado.

1.2.1 Tipos

Las correcciones disciplinarias, están dirigidas a salvaguardar el buen orden de los Tribunales y a preservar el respeto y consideración debidos a magistrados, jueces, secretarios así como entre las partes. Las Correcciones Disciplinarias se clasifican de la siguiente manera:

El apercibimiento.- Hablando en sentido de la gramática, el apercibimiento quiere decir, preparar, disponer lo necesario para alguna cosa, avisar. En nuestra doctrina, es el acto judicial por el cual el juez conmina u ordena a alguna persona cumpla lo mandado por él, haciendo o dejando de hacer algo, con la advertencia de que si no lo hace incurrirá en determinada sanción.⁵ Así mismo con el objetivo de corregir, la incorrección de una conducta o la ilicitud, la temeridad de la misma

Amonestación.- Es la prevención que hace el juez alguno, para que sea más cauto adelante, y cuide al no caer en la misma falta, hecha por palabras templadas y que solo se dirige dar aviso. “Es el extrañamiento verbal o escrito

⁴ Contreras Vaca, op. cit. p. 65

⁵ Vid, PALLARES, Eduardo, op. cit.,p. 98.

con la exhortación de enmendar la conducta”.⁶ En caso de que persiga la incorrecta actitud, el juzgador hace efectiva sus determinaciones, aplicando las medidas de apremio.

La multa. “Es un medio por virtud del cual se reprime la conducta que infringe la ley, imponiendo una pena a título de escarmiento o correctivo.”⁷

Suspensión. Es una de las correcciones disciplinarias, él maestro Eduardo Pallares, da su definición que es “Es la sanción que consiste en prohibir a un funcionario judicial o a un abogado, que aquél ejerza sus funciones y éste su profesión por determinado tiempo”⁸

Expulsión.- Es aquel acto por el cual el juzgador, solicita al que incurrió en una conducta inadecuada, donde fue apercibido en el momento procesal oportuno, salir en este caso del recinto judicial.

Arresto Judicial.- Es la detención provisional por tiempo breve realizada en contra de una persona que incumple una orden judicial. “Consiste en una corta privación de la libertad, en un medida de seguridad, corrección o pena decretada por la autoridad.”⁹ Asimismo, no hay que confundir con el arresto como aquel acto correccional para someter a prisión por motivo de haberse comprobado una transgresión al orden jurídico.

Considerando lo anterior, es claro que el Juzgador está facultado para hacer valer sus determinaciones, pero no existe una reglamentación especial para las correcciones disciplinarias, se basa solamente de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, para aplicar el medio el medio eficaz para el cumplimiento de la determinación judicial.

⁶ Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho UNAM, Diccionarios Jurídicos Temático, TOMO 4, Segunda ed, Oxford, México 2000, p.164.

⁷ SALDAÑA MAGALLANES, A. Alejandro, op., cit, p.457.

⁸ Vid, PALLARES, Eduardo, op. cit., p.668.

⁹ Colegio de Profesores de Derecho Procesal, op. cit.,p.38.

Por otra parte, “No existen en los ordenamientos procesales mexicanos un criterio uniforme para determinar el número y la extensión de las correcciones disciplinarias, en donde en unos se enumera en forma precisa en otros se sujeta a criterio del juzgador.”¹⁰ Señalando que las correcciones disciplinarias, no son sanciones que debe ser impuesta mediante la tramitación de un juicio, constituyen facultades concedidas a los Jueces para hacer respetar su autoridad o impedir actos u omisiones de las personas sujetas a su jurisdicción, que sin llegar a la categoría de delitos, perturben el orden de los tribunales.

En la materia procesal civil, tanto local y federal, regula en forma similar sobre las correcciones disciplinarias, estableciendo el apercibimiento y la amonestación seguido de la multa. En tanto que en la materia procesal penal se refiere ante todo a la imposición de multas y el arresto. Y por último, en la materia procesal Administrativa refiere en cuanto al trabajador, siempre y cuando este se ha comprobado que incurrió en alguna falta u omisión a fin de tener un buen orden y armonía laboral.

1.2.2 Imposición

Si bien es cierto que las correcciones disciplinarias son verdaderas normas procesales, se sabe que las impone el juzgador con el objetivo de lograr el orden, consideración y respeto así como el adecuado comportamiento de los sujetos procesales, en los actos y en las audiencias judiciales, también es cierto que el juzgador debe de tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- Los magistrados, jueces y secretarios están obligados a mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y la consideración debidos, tanto al tribunal, como a su persona y la de los demás individuos que intervienen en un procedimiento judicial, por lo que están facultados para tomar medidas

¹⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Derecho Procesal Penal, Quinta ed, Porrúa, México, 2004, p. 901.

que contempla la ley para prevenir y sancionar las faltas de decoro y probidad.

- Puede consistir, sin que la autoridad judicial deba sujetarse a orden alguno, en a) apercibimiento o amonestación; b) multa, que como máximo es de 6 mil pesos en los juzgados de paz, 30 mil pesos en los demás tribunales de primera instancia y de 60 mil pesos en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.¹¹

Ahora bien, estas medidas deben anotarse en un registro judicial que se tomara en cuenta para motivar la imposición de las siguientes correcciones disciplinarias. Se tiene que destacar que en la práctica judicial no existe.

La función llamada disciplinaria; que pueden llevarse a cabo los tribunales o mediante la integración o constitución de órganos especiales en los que se deben de distinguirse dos categorías aquellos en los cuales las facultades que se les asigne se ejerzan en relación con funciones administrativas del Estado o aquellos otros que actúan en función de la irregularidad de ciertos actos procesales.

1.2.3 Ejecución

Los juzgadores deben velar por el buen orden y funcionamiento del tribunal del cual son responsables, procurando que todo su personal cumple con las funciones encomendadas, lo cual traerá como resultado una justicia pronta, expedita e imparcial. El juzgador debe procurar que una vez iniciado el procedimiento, este no se vea paralizado por alguna causa imputable al juzgado, como pudiera ser que no acordara a tiempo, o bien, que mucho en dictar la resolución.

¹¹ Vid, Ibdem, p. 66.

En la materia Procesal Civil a los tres días de haberse hecho saber una corrección disciplinaria a la persona que le impuso, podrá pedir al juez que la oiga en justicia; y se citara a la audiencia del tercer día. Se resolverá sin la necesidad de ir a recurso alguno. En la materia Procesal Penal se fijan por el equivalente en salarios mínimos, en el momento y lugar que se cometa la falta que amerite la corrección, en los arrestos, en donde no puede ser más de treinta seis horas. Lo que separa es única y exclusivamente la autoridad competente para imponer la sanción.

1.3 MULTA

La multa es una sanción que tiene como único fin de mantener el orden público y evitar reincidencias, es una medida de represión de la violación cometida y de amenaza o intimidación para los demás sujetos de la misma obligación. Además, establecen que su característica pecuniaria es un fin secundario a pesar de beneficiar directamente a terceras personas. La multa se conceptualiza como “Una sanción única y exclusivamente de carácter económico, esto son prejuizar el derecho que el fisco tiene que solicitar del Poder Judicial la aplicación de penalidades corporales a quienes lleven a cabo hechos punibles en materia tributaria.”¹²

Todavía se ha debatido en torno a lo excesivo que se conduce a la aplicación de esta especie de sanción pecuniaria, que no puede representar algunos problemas para el sujeto dotado de recursos económicos. La obligación de pagar el importe de la multa es declarada preferente por la ley y debe cubrirse primero que cualquiera otra de las obligaciones personales.

¹² ROMERO LEAL, José Raúl, Manual De Derecho Administrativo I, Porrúa, México, 2008, p. 141.

1.3.1 Tipos

No todas las multas tienen las mismas características, de ahí que, en función de esas características se hayan elaborado diversas clasificaciones que es pertinente conocer, ya que, por lo regular, del tipo de multa depende el tipo de sanción. En la materia Fiscal se clasifican de la siguiente manera:

- Multas en Porcentajes, contiene sanciones en cantidad fija y en porcentaje; debe establecer las reglas para que la autoridad fiscal pueda individualizarla imponiendo el monto más adecuado, “considerando la gravedad o levedad de la infracción, la condición económica del infractor y en caso la reincidencia.”¹³ Esto es, que se impondrán el porcentaje según el tipo de infracción.
- Multas Excesivas, las multas son excesivas si se fijan en un porcentaje invariable y no toman en cuenta las circunstancias particulares del infractor. “Deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositivas tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor.”¹⁴ Así mismo, estas disposiciones constitucionales, deben aplicarse a todos por igual, propicia excesos autoritarios y desproporcionados a los particulares.

En tanto que la Multa Administrativa es la sanción de carácter pecuniario que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas y es utilizada como forma para sancionar los incumplimientos.

En materia Penal, la multa es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un

¹³ IRIARTE CARRASCO, Hugo, Derecho Fiscal, Sexta ed, Iure, México, 2007, p.179.

¹⁴ Idem.

delito, la pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal.

Finalmente, la Multa Civil los jueces al imponer la multa en ejercicio de su facultad disciplinaria, aplican a una medida de apremio y en el segundo a una corrección disciplinaria, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren.

De modo que, las multas están en los ordenamientos jurídicos locales pero tendrán una distinción en su definición así como en su aplicación, dependiendo del caso concreto que se esté estudiando.

1.3.2 Imposición

Cuando se impongan las multas seguido de haber cometido alguna infracción, se le deben notificar y entregar un documento o resolución, mediante el cual le indiquen, la infracción cometida, el monto de la multa o la disposición legal que se ha violado. Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, en su párrafo cuarto, expresa lo siguiente:

“Artículo 21...compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto...”

Incluso en los actos judiciales de las distintas materias del Derecho, su determinación deberá citarse en sus respectivos cuerpos legales, en donde se establezca la multa, las distintas hipótesis de conducta que dan origen a su imposición, así como los preceptos que otorguen la competencia a la autoridad, precisándose incisos, fracciones y preceptos aplicables.

1.3.3 Ejecución

La ejecución de multas se llevan a cabo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su ejecución y cobro, entrándose de cuestiones fiscales en la materia civil se hacía por medio de los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaria de Finanzas, debido a que las sanciones no se llegan a ejecutar al grado de que prescriben esto llevaba a dos consecuencias, la primera que nada más se ponía las multas por costumbre más nunca se llegaban al cobro y la segunda se perdía recursos para la administración de la justicia. Con el Objetivo de que se recuperen y no prescriban esas multas se crea La Dirección para el Cobro de Multas Judiciales que depende de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo la única a nivel local y Nacional, fungiendo como Auxiliar de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Estas multas serán enviadas a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales siempre y cuando hayan quedado firmes.

Es necesario establecer que “Las multas pueden impugnarse a través de los recursos administrativos previstos en las distintas leyes administrativas, se puede interponer el recurso de revocación, también puede impugnarse promoviendo un juicio contenciosos administrativo, si está viciada en su legalidad, o bien intentar la vía del amparo, si se han violado flagrantemente las disposiciones constitucionales.”¹⁵De lo anterior surge como consecuencia que en la Dirección de Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se iniciara con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

¹⁵ ÁLVAREZ VENEGAS, Sonia, Derecho Fiscal, Oxford, México, 2010, p.299

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DE LAS MULTAS JUDICIALES

2.1 CONCEPTO

Los sujetos de las relaciones jurídico procesales deben cumplir por su propia convicción con las obligaciones procesales impuestas por la ley, y por regla general cumplen con ellas espontáneamente. En nuestra materia procesal civil, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones se les aplican sanciones, traducidas en determinadas medidas del constreñimiento procesal, entre las cuales las principales son las multas, “Cuando no sea posible lograr de manera coactiva la realización de una norma, la sanción puede consistir en obtener del infractor una cantidad económica equivalente a la obligación incumplida, o sea reparación del daño o indemnización.”¹⁶, las cuales nacen de la temeridad y la mala fe dentro del procedimiento.

En lo referente al termino judicial, se entiende como todo lo “relativo a la administración de justicia o a los jueces, el poder que tiene a su cargo para impartir justicia”.¹⁷ El juez impone un apercibimiento, una advertencia, si los procesados nuevamente actúan con temeridad o mala fe aplica una multa, aclarando que es dentro del procedimiento.

De lo anterior, se define a la Multa Judicial como aquella sanción económica, que es interpuesta por el juez por haber incumplido una obligación de carácter normativo, con el único fin de mantener el orden y hacer valer sus determinaciones judiciales debido que tiene el poder a su cargo para impartir justicia. Al momento que los Jueces imponían estas multas, se ha demostrado que la mayor parte de las sanciones no llegan obtenerse en su justa medida, y llegan a prescribir pese a que sigue el procedimiento hasta la resolución.

¹⁶ SALDAÑA MAGALLANES, A. Alejandro, Requisitos Esenciales Y Medios De Defensa De Las Multas, ed. ISEF, México, 2005, p. 16.

¹⁷ PALLARES, Eduardo, op. cit., p. 460.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Las Multas Judiciales tienen su Naturaleza Jurídica en un Juicio Procesal Civil, Familiar y Penal, cuando el Juez facultado para hacer cumplir sus determinaciones impone Medidas de Apremio, corrección disciplinaria y multas. Además estas se convierten en un crédito fiscal exigible desde el momento en que la sentencia relativa queda firme, sin que ello implique estado de indefensión para el sujeto pasivo, dado que el momento en el crédito fiscal derivado de la multa nace y se hace exigible, el particular ha contado con la oportunidad de defenderse a través de los medios de impugnación que la ley concede.

Cabe hacer mención que las multas judiciales son de naturaleza ejecutiva, debido a que es una serie de actos administrativos que buscan hacer efectivo un derecho a favor del fisco, demostrando su existencia en una resolución de la autoridad civil, no por que represente una cantidad determinada, sino por la integración por el acto de la autoridad que define una situación legal o administrativa. Las multas deben cumplir con ciertos requisitos constitucionales, que regulan el artículo 16 y 22 tales como:

1.- Fundamentación, cabe destacar que en el acto de su determinación deberán citarse de la propia Ley o Reglamentos, en donde se establezca la multa, la conducta que da origen a su imposición, así como los preceptos que otorguen la competencia a la autoridad, precisándose incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables.

2.- Motivación, es uno de los componentes de una obligación, que no ha sido cumplido, “Los motivos son la indicación de los hechos jurídicos que sostiene la pretensión, y las conclusiones, la indicación de los efectos que les corresponde.”¹⁸ Refiriéndose a las condiciones especiales, si hay razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

¹⁸PALLARES, op. cit., p. 567.

3.- La gravedad de la infracción, la gravedad de una multa debe medirse por las consecuencias reales que la infracción produjo, o por las que se demuestra que se querían lograr, para estimar una infracción que es grave se debe de atender básicamente a las consecuencias que se produjo en ese momento.

4.- Aplicación entre un mínimo y un máximo, se mencionen las circunstancias y las razones por las cuales se considera aplicable el caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos.

5.- No sea excesiva, aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; por las consecuencias o por las condiciones en que se cometió o se omitió, que este en desventaja con la capacidad económica del multado, con el objetivo de perseguir es para evitar la reincidencia y además para imponer las sanciones que se considere justas.

En la materia Penal es conocida como MULTA COMO SUSTITUCIÓN DE LA PENA, que va a actuar en el momento quien infringe determinadas normas se impone una pena la cual podrá consistir en multa, suspensión de un permiso, trabajo a favor de la comunidad, clausura, o privación de la libertad. Con el objetivo de la multa como sustitución de la pena, predomina la sanción pecuniaria llamada reparación del daño, la cual comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago de su precio, así como la indemnización del daño material y moral.

Con la multa se afecta el patrimonio del infractor, quien deberá pagar una cantidad de dinero que se estable previamente por el juzgador, analizando sus condiciones, cuando el sentenciado no pueda pagar la multa o solamente pueda cubrir una parte, la autoridad judicial podrá sustituirla.

En la materia Civil y Familiar las multas judiciales que se dividen en las correcciones disciplinarias y las medidas de apremio son denominadas

MULTAS COMO PENA, por nacer por la temeridad y la mala fe por parte de los litigantes o que incurren en el incumplimiento de las normas se hacen acreedores de estas medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias.

2.3 IMPOSICIÓN

En todo el procedimiento de la materia civil, penal, administrativo, fiscal, al momento de incurrir en una falta por las partes, terceros llamados a juicio y hasta por los litigantes se imponen estas medidas de apremio, correcciones disciplinarias con el objetivo de cumplir correctamente a sus resoluciones.

Ante la pérdida de fondos y la falta de motivación para no hacer efectiva las medidas de apremio, las correcciones disciplinarias y el cobro de multas, la Secretaría de Finanzas autoriza al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos, por lo que se crea a nivel local, la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, que depende de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y utiliza el Procedimiento de Ejecución Administrativo, para hacer efectivo el cobro de multas judiciales, con el objetivo de ejercer la función auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal en la tramitación, recaudación y cobro de las multas que se generen a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Al respecto en el Artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal en su fracción I, expresa lo siguiente:

”Artículo 73.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz: La multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 62, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia...”

El juez que siempre ha tenido la facultad de imponer medidas de apremio, correcciones disciplinarias y multas, pero la costumbre nunca se lleva a cabo el cobro estas multas, quedando como un accesorio, por ser un procedimiento tedioso y complicado.

Al respecto en el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su fracción I, expresa lo siguiente:

“Artículo 33.- El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingresos.”

En la materia penal tiene más importancia por tratarse de una multa como sustitución de la pena, el juzgador en su facultad, observa al sentenciado, toma en consideración por ser primodelincuente, dicta la libertad bajo esta la posibilidad de notificarle dicha multa quedando bajo libertad provisional o libertad bajo caución siempre y cuando el delito no haya sido grave.

2.4 PROCEDIMIENTO

Las resoluciones en materia penal mediante las cuales se impongan en las multas, y quedando firmes, deberán remitirse a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, en el boletín judicial de fecha 19 de octubre del 2012, por medio de la circular CJDF 52/2012, establece los lineamientos para la materia.

1.- A partir de la fecha de recepción del presente documento, todas las resoluciones que impongan las multas, y una vez que hayan quedado firmes, deberán remitirse a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales. Con el documento en el que se comunique la imposición de la multa, se anexan dos copias certificadas legibles de la determinación, la constancia de que no fue impugnada o que, en su caso fue resuelto la inconformidad o recurso respectivo, se deberá proporcionar información suficiente relativa al domicilio e identificación de la persona que se le impuso la multa.

2.- Para el debido control de todas las multas que se impongan, cada órgano jurisdiccional, deberá llevar un libro de control en el que se registrarán los datos del expediente respectivo, el monto de la multa, fecha de la resolución correspondiente, el nombre de la persona a quien se le impuso, número y fecha de la resolución correspondiente, el nombre de la persona a quien se le impuso, número y fecha del documento en el que se comunica la sanción y la fecha en que es entregado.

3.- En caso de que en una resolución o sentencia, se esté multando a varias personas, es necesario que se remitan dos tantos de copias certificadas por cada una de las personas a las que se haya impuesto una multa, para estar en posibilidad de cumplir con los trámites de notificación; así como aquellos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución que en su caso procedan.

4.- Además, cuando se vaya a resolver alguna solicitud de prescripción de la multa impuesta, invariablemente, los órganos jurisdiccionales deberán solicitar a la Dirección Para el Cobro de Multas Judiciales, la información relativa a los trámites que ésta área haya realizado para lograr la recuperación de la multa.

En el oficio de remisión, se enviarán las multas impuestas como medidas de apremio, correcciones disciplinarias, y las multas como sanción impuesta en sentencia, indicando que en cuanto a los porcentajes, la aplicación se hará en términos de Ley.

En esa tesitura, debe de darse un "Tratamiento especial ameritan las multas sustitutivas de pena de prisión, las cuales se deben remitir a la Dirección para el Cobro de Multas, se refieren a la multa que como pena principal se impone a consecuencia de la comisión de un delito, que son completamente diferentes a la multa sustitutiva de la pena de prisión que se contempla en el artículo 84 fracción I del referido código, ya que mientras la primera está

contemplada dentro del catálogo de penas a imponer por el juzgador, la segunda viene a ser un sustitutivo de la pena de prisión impuesta...”¹⁹

La misma diferencia la ha contemplado el legislador local al momento de establecer la forma en que constituyen el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal y el Fondo de Apoyo para la Procuración de Justicia del Distrito Federal, ya que después de haber sido creado este último, solamente afectó en el 50% de las sanciones pecuniarias consistentes en multa y sanción económica, mas no incluyó a las multas conmutativas o sustitutivas de sanciones.

5.- Por lo tanto, se reitera a los titulares de los órganos jurisdiccionales que el 100% de la multa sustitutiva de la pena de prisión, al no ser una forma de constituir el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, debe hacerse efectiva al 100% a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal a través de la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales de este Tribunal.

6.-En caso de que se haya autorizado pagar la multa impuesta en exhibiciones parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal, sobre decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, se deberá señalar en el oficio de remisión, el número de exhibiciones otorgadas y el monto total a cubrir.

7.-Para el caso de que con posterioridad al envío de la multa, el sentenciado se haya acogido al beneficio a la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, es indispensable que se le haga saber a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, para que proceda a la cancelación del cobro de la multa. Misma situación aplicará para el caso de que el sentenciado se haya acogido, al beneficio de sustitución de la multa por jornadas de trabajo.

¹⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, LA MULTA COMO PENA, 24 de Septiembre de 2013, Hora entrada 12:00 pm, www.biblio.juridicas.unam.mx

En el boletín judicial de fecha 19 de octubre del 2012, la circular CJDF 52/2012, establecen los siguientes lineamientos para el cobro de multas judiciales sobre la materia civil y familiar, se denota una diferenciación entre las multas penales.

1.- A partir de la fecha de recepción del presente documento, todas las resoluciones mediante las cuales se impongan multas, y una vez que éstas hayan quedado firmes, deberán remitirse a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales.

2.-Con el documento en el que se comunique la imposición de la multa, se deberá anexar dos copias certificadas legibles de la determinación correspondiente, en la que conste las razones por las que se impuso; constancia de que no fue impugnada o que, en su caso, fue resuelta la inconformidad o recurso respectivo. “Igualmente se deberá proporcionar información suficiente relativa al domicilio particular e identificación de la persona a quien se le impuso la multa.” Una diferenciación en el cobro de multas judiciales en materia penal, solicitan un domicilio en donde se le puede notificar dicha multa.

Para el debido control de todas las multas que se impongan, cada órgano jurisdiccional, deberá llevar un libro de control en el que se registrarán los datos del expediente respectivo, el monto de la multa, fecha de la resolución correspondiente, el nombre de la persona a quien se le impuso, número y fecha del documento en el que se comunica la sanción y la fecha en que es entregado.

3.- En caso de que en una resolución o sentencia, se esté multando a varias personas, es necesario que se remitan dos tantos de copias certificadas por cada una de las personas a las que se haya impuesto una multa, para estar en posibilidad de cumplir con los trámites de notificación; así como, aquellos

inherentes al procedimiento administrativo de ejecución que en su caso procedan.

4.-Si con posterioridad a la remisión de la multa, los Órganos Jurisdiccionales solicitaran a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, alguna información relativa al cobro de la multa, se deberá citar en el oficio respectivo, los datos necesarios que permitan identificar al sancionado, el número de oficio y fecha de la solicitud, y cuando fue recepcionado, para una pronta identificación del asunto.

En estas materias, una vez que quede firme la determinación que impuso la sanción, se enviará de inmediato a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, por conducto del personal autorizado en cada Juzgado, evitando así, que la gestión la realice los litigantes o sus abogados patronos.

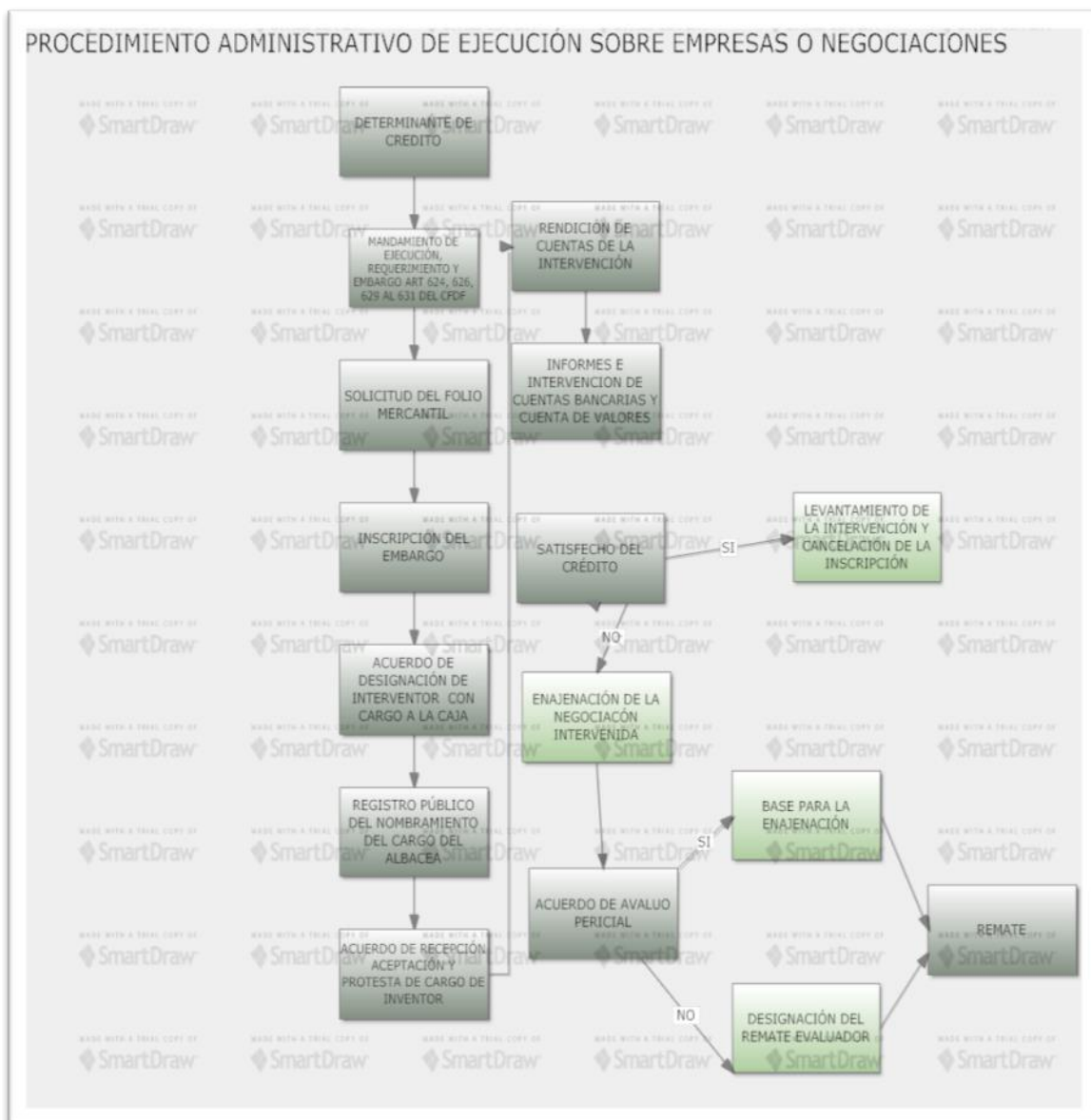
La competencia de la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales., por razón de territorio, al intervenir como auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal, comprende únicamente los límites del Distrito Federal, por lo que carece de competencia para realizar actos administrativos fuera de la circunscripción territorial de dicha entidad.

2.4 EJECUCIÓN

Es necesario hacer mención, que la ejecución del Procedimiento Administrativo de Ejecución, va a desprender si la ejecución será en Empresas o Negociaciones, Bienes Muebles o en Bienes Inmueble. Para en caso del Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre empresas o Negociaciones. Derivado de un procedimiento Civil, Penal, Familiar haciendo notar que el juzgador teniendo facultad para imponer medidas de apremio, correcciones disciplinarias así como multas y que se denota en su imposición, viene la ejecución y será a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, debido

que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, dentro del principio de legalidad, a través de la Dirección del cobro de multas judiciales.

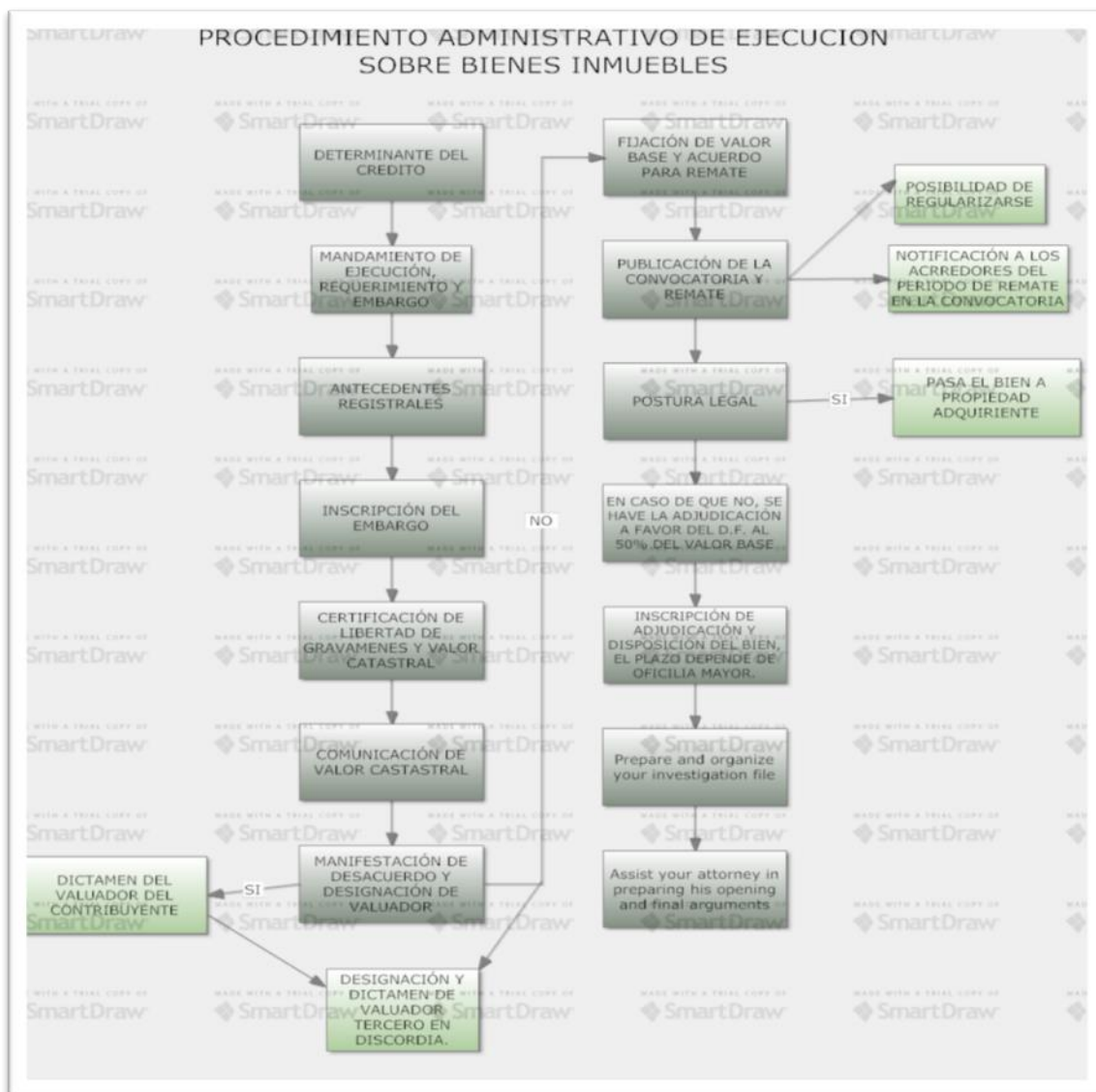
Siendo dicho procedimiento el siguiente:



El embargo sobre las negociaciones se inscribe en el Registro Público de la Propiedad para su debida inscripción, una vez embargados se dejará bajo la guarda de los depositarios si se hicieren necesarios, tendrán el carácter de

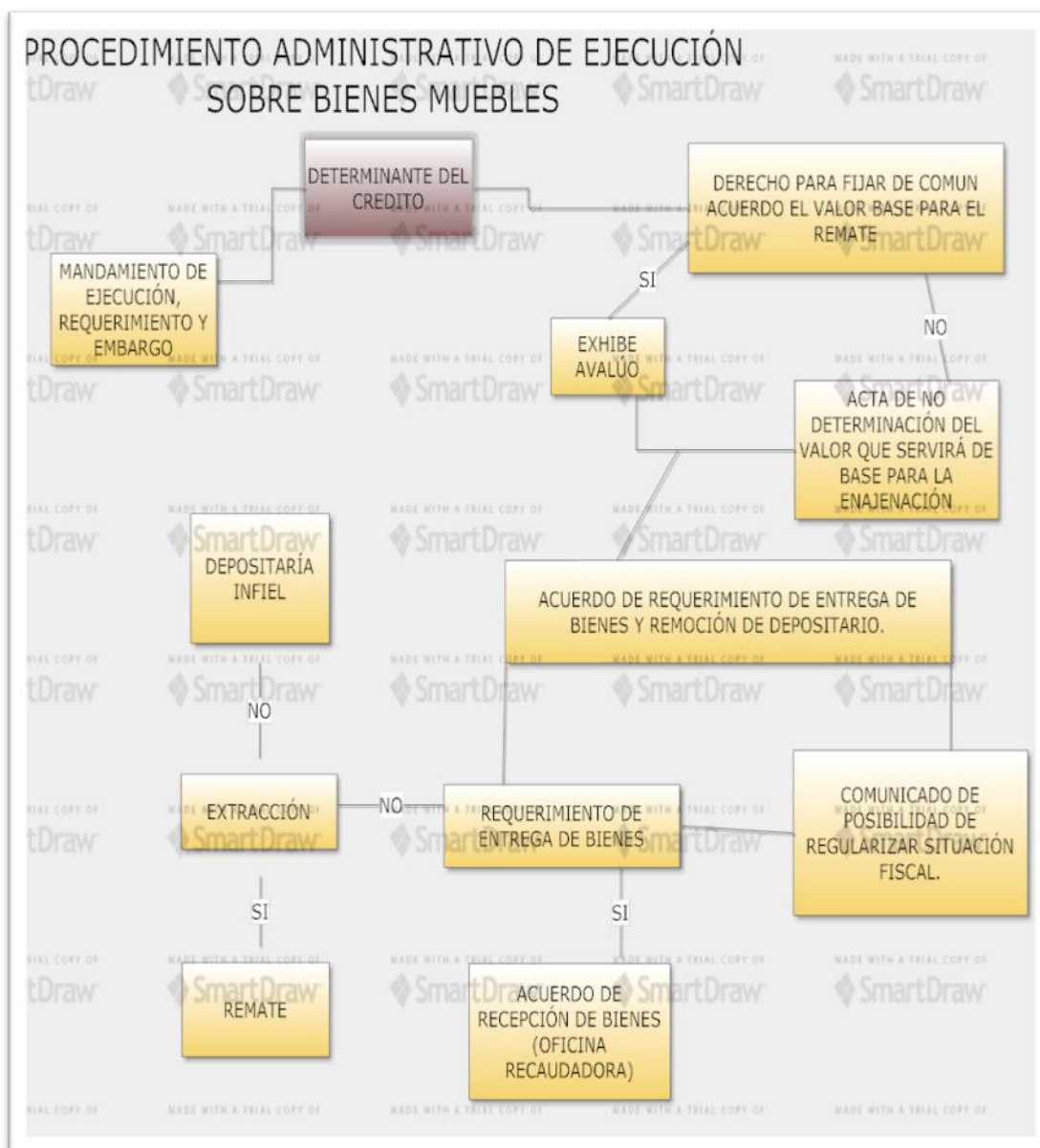
administradores que cesará con la entrega de los bienes embargados, a disposición de las autoridades en este caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre Bienes Inmuebles Y Muebles es el siguiente:



Se denota que en el momento del embargo, el ejecutor toma posesión del bien inmueble, asegurarlo, y entregarlo a la oficina ejecutora tanto en bienes

inmuebles como muebles, su enajenación se realizara en subasta pública o almoneda, mediante convocatoria pública, para un mejor entendimiento, se presenta el siguiente diagrama:



Esta adquiera y obtenga autonomía sobre la aplicación del PAE en todas sus etapas junto con sus fondos autogenerados como función auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

Los créditos prescriben, son incobrables, en diferentes plazos, de acuerdo con la materia que se trate. La razón del PAE es debido a la insatisfacción y no el pago de los créditos dentro del plazo establecido en los términos legales y por lo tanto subsanar el no pago de los créditos fiscales.

2.5 DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS

Con anterioridad las multas eran recabadas por la Secretaría de Finanzas, donde el aproximado de recaudación era de 18 millones de pesos, una recaudación de 3 millones de pesos por cada mes, señalando que no se encontraba un órgano específico del cobro de multas. Además que todos los recursos obtenidos eran específicamente para el herario público. Con los recursos obtenidos de la recuperación de créditos por multas judiciales el 20% se destina al fondo de Capacitación para la Procuración de Justicia del Distrito Federal.

Todo lo obtenido por concepto de multa se destina solamente para la adquisición, construcción o remodelación de inmuebles para el establecimiento de Agencias del Ministerio Público y oficinas, no consideradas en el presupuesto de la Procuraduría. Así como, para compras de mobiliario y equipo que se requiera en las Agencias del Ministerio Público y oficinas de la Procuraduría. Pago de renta de locales para Agencias del Ministerio Público y oficinas cuyo gasto no esté considerado en el presupuesto; capacitación y especialización profesional de los servidores públicos de la Procuraduría.

También se utiliza para el pago de sueldos, mejora constante de salarios de mandos medios e inferiores de la Procuraduría y gasto corriente de Agencias del Ministerio Público y oficinas no contemplados en el presupuesto de egresos; que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la procuraduría General de Justicia; y otorgamiento de estímulos económicos para el personal con motivo del desempeño relevante de sus funciones. Programas de atención y apoyo a víctimas del delito, en un porcentaje que no excederá del

quince por ciento del fondo. Constitución e incremento de fondos para el retiro del personal de la Procuraduría. Pago de Primas de seguros de vida como compensación a viudas, hijos y dependientes económicos de servidores públicos de la Procuraduría caídos en cumplimiento de su deber; y de seguros que amparen la pérdida de órganos, de los que resulten lesionados en cumplimiento de su deber. Además con el dinero que se logra recabar "...El 80% para estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento personal.

Los bienes que integren el Fondo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines: Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de Salas, Juzgados y oficinas del Tribunal. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de Salas, Juzgados y oficinas del Tribunal. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesarios para el funcionamiento del Tribunal. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal del Tribunal. Otorgar estímulos económicos para el personal del Tribunal con motivo del desempeño relevante de sus funciones Constituir, incrementar y apoyar fondos de retiro para personal del Tribunal. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración de justicia, y cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que originen la administración y operación del Fondo.

Con el objetivo de cobrar una manera ágil y eficaz las multas que se generan a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO 3

LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE MULTAS JUDICIALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN ADSCRITA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 IRREGULARIDADES EN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las leyes locales, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece dentro de su artículo 62 lo relativo a las medidas de apremio, corrección disciplinaria, arresto y las multas e indican en qué casos será su aplicación; así como la pena monetaria, en tanto el artículo 73 menciona cuando los jueces puedan hacer cumplir sus determinaciones, sin embargo los dos artículos mencionados se observa la irregularidad, que no se menciona cuál será la institución que realice el debido procedimiento para el cobro y ejecución de dichas multas judiciales.

Por consecuencia, da origen a la Dirección de Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con el objetivo de hacer efectivas las multas judiciales teniendo autonomía propia para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y a su vez autonomía en sus fondos autogenerados, en función como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

Luego entonces, las multas judiciales que nacen dentro de un proceso en materia civil, penal o familiar, impuestas por el juzgador con la observación de que en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no existe un título especial o específico sin embargo, si existe dónde y cuándo o se imponen, dando lugar a una laguna sobre un procedimiento del cómo se ejecutan las multas judiciales, pero no como se lleva a cabo un procedimiento para su debida ejecución, dejando en estado de indefensión a la parte que se le ha aplicado dicha multa judicial al no ser sabedor de que se está iniciando el

Procedimiento Administrativo de Ejecución existiendo aquí un procedimiento especial para hacer efectiva la ejecución derivado que la multa se ha convertido en un crédito fiscal exigible desde que queda la sentencia firme.

En el Manual de Organización menciona que dicha dirección se integra por: La Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, encargada de controlar y supervisar la tramitación y cobro de las multas Judiciales procurando que se efectúen en forma directa y puntual para garantizar la óptima y eficiente recaudación de las multas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La Subdirección de Control y Ejecución de Multas, encargada de coordinar la realización de las actividades de iniciación, tramitación y cobro de las multas judiciales que permitan en tiempo y forma la generación y captación de ingresos a favor del Tribunal, y a su vez que se dividen en:

La Jefatura de Unidad Departamental del Área de cobranza Coactiva encargada de garantizar las acciones de apoyo que se requieran para llevar a cabo el cobro coactivo de las sanciones impuestas por el tribunal en el ejercicio de sus funciones y realicen en estricto apego a la ley, incluido el procedimiento administrativo de ejecución. Y la Jefatura de Unidad Departamental del Área de Control de Multas, se va a encargar de asegurar la correcta ejecución de las actividades de apoyo que permitan la adecuada recaudación y cobro de las multas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Mostrando que hay una irregularidad que no menciona, ni determina una Subdirección, Área u Órgano Interno, para que finque responsabilidad a los Servidores Públicos, por realizar actos u omisiones que afecten a la honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia y a su vez por el caso de incumplimiento.

En el momento que el juzgador hace cumplir sus determinaciones y una vez que ha quedado firme, debido a que se ha agotado el principio de definitividad, surge la irregularidad que maneja el Manual de Procedimientos de la Dirección de cobro de Multas Judiciales y el Órgano Jurisdiccional, debido que no hay un artículo que establezca a que Institución va a realizar el debido

cobro y a su vez no existe el termino para su recepción a dicha Dirección, que a la vez va dar inicio a un procedimiento administrativo.

Dentro del Procedimiento en la materia civil, el juzgador impone la multa judicial en este acto es cuando se ejecuta mandando un oficio a la dirección de Cobro de Multas Judiciales para su debido cobro, la irregularidad que se aborda, es en el momento que a la parte que fue sancionada, se le tiene que notificar de manera personal en su domicilio que el sancionado haya señalado dentro de las constancias del expediente en el que se haya impuesto la sanción, pero el notificador encargado de hacer constar los hechos viola al momento que no llega al domicilio personal, llega al domicilio para oír y recibir notificaciones del representante legal, ejecutando el acto de embargar, con la justificación de hacer efectiva el cobro de multa judicial y alegando es el domicilio del sancionado.

La Dirección de Cobro de Multas Judiciales solamente tiene jurisdicción únicamente y exclusivamente para el Distrito Federal, se presenta la irregularidad por el artículo 434 del Código Fiscal para el Distrito Federal fracción cuarta, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, hubiera desocupado su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, automáticamente la sanción no suerte efectos, puesto que se va a otro lugar de residencia fuera de la jurisdicción de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, dejando sin ejecución la sanción que fue ordenada por una autoridad judicial, en esa tesitura, el haber creado la dirección pero con las lagunas que presenta la ley no sirve de nada, porque de todas formas las sanciones quedan sin ejecutarse.

3.2 CONSECUENCIAS POR LA INCORRECTA EJECUCIÓN DE MULTAS JUDICIALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

La ejecución de las multas judiciales tiene la finalidad de sancionar a quien cometió el delito o la falta, con el objetivo de ejemplificar que otros no comentan lo mismo, afectando la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta para ello, se determina en un procedimiento dentro de la materia civil, en los juicios familiares, mercantiles, especiales hipotecarios, ordinario civil, se hace la observación que en muchas ocasiones, antes de que el juzgador imponga la multa judicial, debe primero de apercibir a la parte que esta cometiendo la infracción o la ley, caso que no sucede; el juzgador impone directamente la multa quedando firme y se hace uso efectivo de los medios de impugnación, expresando los argumentos lógicos jurídicos para interferir a su favor, en el ánimo del juzgador para no le imponga dicha multa judicial, además de que solamente causa perjuicio a una sola parte y no se toman en cuenta los intereses de la parte contraria, teniendo como consecuencia un retardo de la expedición de la justicia pronta y expedita violando uno de las máximas de nuestro derecho que se encuentra regulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso señalar que hay tres consecuencias, por la incorrecta imposición y ejecución de multas judiciales en el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Primero, debido a que dentro de la organización del órgano jurisdiccional que impuso dicha multa judicial, no indica en la ley objetiva a que Institución va ser el debido cobro de la multa judicial, teniendo como consecuencia una laguna de tiempo, no enmarca el termino judicial para la ejecución de la multa ni a la institución encargada. Segundo, dentro del Manual de Procedimientos de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, es el órgano jurisdiccional quien debe mandar oficio a la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, siempre y cuando haya quedado firme, y por último no establece termino, que se tiene para mandar el oficio, y dentro de los

expedientes tampoco hacen algún tipo de mención sobre algún inicio de procedimiento administrativo para hacer efectiva la multa. Así entonces puede pasar una semana, meses y hasta un año para que manden ese oficio, provocando desgaste a las partes y a los servidores públicos, debido a que ellos son los encargados elaborar dicho oficio, anexando mas a la carga de trabajo y que no hay un término para mandar dicho oficio a la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, por lo tanto no es efectiva la multa judicial.

La multa judicial es remetida a la Dirección de Cobro de Multas Judiciales en el procedimiento administrativo, en la etapa de la notificación de manera personal, el notificador llega directamente a notificar y hasta el acto de ejecutar el embargo, en el domicilio para oír y recibir notificaciones del representante legal, teniendo como consecuencia la violación del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, obliga a la autoridad a cumplir con la garantía de seguridad, esta disposición preserva el derecho a la inviolabilidad del domicilio de los particulares y a su vez procesalmente obliga a que la autoridad cumpla con todos y cada uno de los requisitos procedimentales que ordene la ley para respetar este principio. Enmarca también que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, violando otro artículo de nuestra carta magna.

El sancionado es sabedor de dicha multa, decide cambiar de domicilio fuera de la jurisdicción de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales teniendo como consecuencia que la multa ya no sea efectiva, provocando retraso en el procedimiento, desgaste tanto económico y emocional, y si se lleva a cabo el procedimiento administrativo, quedaría en estado de indefensión por que mandan oficio de búsqueda al Registro Público de la Propiedad, para poner en garantía de pago el bien inmueble, a lo que la Dirección de Multas Judiciales se

hace hasta la adjudicación del bien inmueble del sancionado, afectando su intereses personales.

3.3 NECESIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES

El principio de legalidad consiste en que el Estado puede tomar una decisión individual, que no sea conforme a una disposición general anterior dictada salvo en caso de su facultad discrecional, por ello sólo puede hacer lo que la ley les permite, tal y como lo consagra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque tanto en el poder ejecutivo y judicial, la aplicación de principio debe ser total en estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada estado como las leyes que de él se deriven.

En todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades locales deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución Federal.

Por lo anterior, es que surge la necesidad de promover los medios de impugnación que se enmarca dentro de la ley, agotando toda instancia para llegar al amparo, por lo tanto el juzgador hace del conocimiento a la Dirección de Cobro de Multas Judiciales que hay una imposición de la multa y que debe contener información suficiente relativo al domicilio particular e identificación de la persona que se le impuso la multa. Desde el inicio de la demanda, se señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos, quedando en el conocimiento que es un domicilio convencional, existiendo la problemática que el notificador ejecutor llega a embargar a ese domicilio convencional en el Manual de Procedimiento para el cobro de Multas Judiciales, al notificarse se debe hacer en el domicilio personal de individuo que se ha hecho acreedor a la multa situación que no se da porque es domicilio para oír y recibir notificaciones urge la necesidad de aplicar la ley, donde no se apega al principio de legalidad

por lo tanto tampoco al procedimiento mismo porque es arbitrario e ilícito violando garantías de los derechos humanos.

3.4 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CREACIÓN DEL CAPÍTULO XI BIS ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY ÓRGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de su reglamentación, en su Título Octavo de las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 182 párrafo cuarto se menciona que la Oficialía Mayor está integrada por distintas Direcciones, Ejecutivas porque está encargada a la programación, presupuesto, planeación administrativa y organización, para poder cumplir con todas las atribuciones encomendadas por la ley, al respecto dicho numeral indica lo siguiente:

“Artículo 182. proponer con aprobación del pleno del consejo de la judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización de la institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del pleno del consejo de la judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia...”

La Oficialía Mayor, integrada por una Dirección Jurídica, de la Coordinación de Relaciones Institucionales, de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, de la Coordinación de Comunicación Social y del Centro de Justicia Alternativa pero no hace ningún tipo de integración o mención sobre la Dirección de cobro de Multas Judiciales, por lo tanto cae en contradicción porque no especifica cual será su función principal, jurisdicción, competencia y organigrama, es por lo que se debe de realizar una adicción a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo tanto, al no haber mención sobre la Dirección de cobro de Multas Judiciales dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se genera un conflicto, porque en el momento de que el juzgador impone la multa y hace cumplir sus determinaciones, que se determina en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no menciona que Dirección se encargara de notificar al sancionado, la determinación del juez y a la vez que procedimiento se ha de seguir para que se haga el cobro efectivo de las multas judiciales.

Considerando lo anterior es que surge la imperiosa necesidad de realizar ajustes a la norma en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles así como a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Respecto al primer artículo se le adiciona un párrafo final quedando de la siguiente manera:

“Artículo 62.- Se entenderá por corrección disciplinaria:

I. El apercibimiento o amonestación;

II. La multa, que será en los Juzgados de lo Civil de Proceso Oral así como en los juzgados de lo civil de cuantía menor, como máximo de seis mil pesos; en los de Primera Instancia de treinta mil pesos como máximo; y en el Tribunal de Alzada de sesenta mil pesos como máximo.

Estas multas se duplicarán en caso de reincidencia.

Los montos de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales se actualizarán en forma anual con base en la variación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión. A falta de uno o de otro, serán aplicables los que los sustituyan.

III. Los que resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas.

IV. Se deroga.

El juez podrá imponer cualquiera de las correcciones podrá imponer cualquiera de las correcciones disciplinarias anteriores, sin sujetarse a orden alguno, motivando para ello su resolución.

Una vez que la multa ha sido impuesta por el juez y toda vez que ha quedado firme después de agotado toda y cada uno de los recursos, en la ejecución de convenio celebrado en los diversos Juzgados y ante la Dirección de Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenara girar oficio en el termino de siete días a dicha Dirección, para notificar a los sancionados la determinación judicial que contenga la multa, así como su debido cobro, rigiéndose bajo los procedimientos de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

En la propuesta se demuestra que cuando el juez impone la multa y ordena a que Dirección va ir dirigido su ejecución, así también establece un término que se debe cumplir para subsanar la laguna, no retrasar el procedimiento y dejar en estado de indefensión a las partes.

Segundo, se va crear dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la regulación de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales con la finalidad de que ésta ejecute legalmente las multas por lo que se propone Capítulo XI Bis intitulado de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales con el artículo 185 Bis, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO XI Bis

DE LA DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES.

Artículo 185 Bis.- Le Corresponde a la Dirección para el cobro de multas judiciales para la administración, concentración, manejo, custodia y concentración de fondos y valores relacionados con el cobro de multas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así como también la realización de todos aquellos actos necesarios para ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Asimismo debe de notificar a los sancionados la determinación judicial que contenga la multa que le hayan impuesto los diversos Juzgados así como desarrollar estrategias de cobro que fortalezcan a la Subdirección de

Control y Ejecución de Multas, orientada a lograr mayor eficiencia en el cobro.

Aplicar una constante innovación de las herramientas, instrumentos o sistemas que mejoren y agreguen valor a la Dirección en todas sus áreas, a fin de que cumpla con los objetivos establecidos en el área y dar a conocer públicamente, como parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la creación, objetivos y funciones de la nueva dirección, entre ellas sus facultades para llevar a cabo todas y cada una de las acciones que le confiere la Ley.”

Con la propuesta anterior se dará un mejor entendimiento sobre que es la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, con la finalidad de que el cobro de Multas Judiciales sea eficaz. Con respecto del procedimiento se regirá conforme el Manual de Procedimientos de la Dirección de Multas Judiciales.

A su vez estará encargada de dar justificación sobre los recursos obtenidos de la recuperación de créditos por multas judiciales durante el ejercicio de sus funciones, tendrán el destino al Fondo de Capacitación para la Procuración de Justicia del Distrito Federal que será utilizado para adquirir o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de salas, juzgados y oficinas del Tribunal, Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal del tribunal, sufragar gastos que sean necesarios y justificarlos para el mejoramientos en la administración de la justicia tomando en consideración que debe ser un beneficio igualitario y no selectivo, ampliando programas, cursos para obtener beneficios para personas externas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3.5 PROPUESTA PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES.

Partiendo de la premisa de que un servidor público es toda aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión para el Estado, es decir,

justamente realiza lo que es el servicio público y son sancionados por incurrir en Responsabilidad Administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el incumplimiento de obligaciones en el ejercicio de sus funciones por parte de un servidor público, es causal de responsabilidades a través del procedimiento administrativo que se resuelve en una sanción y al que se le puede considerar como un procedimiento materialmente jurisdiccional la finalidad del procedimiento disciplinario es a través del cual se sanciona una infracción administrativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos, está claramente delimitada y es mantener a los funcionarios en la observancia de sus deberes y sancionar su infracción con la imposición de medidas correctivas, en suma, el mantenimiento de la disciplina.

En ese contexto, el personal de la Dirección de Multas Judiciales, al no cumplir con el procedimiento determinado por un ordenamiento jurídico, como es el Manual de Procedimientos para el cobro de Multas Judiciales no se cumple con el procedimiento para ejecutar dichas de multas judiciales queda como responsabilidad de tipo administrativo, por que se asocia con el servicio público, las obligaciones y funciones de quienes lo ejercen y de los cuales en caso de su incumplimiento surge precisamente dicha responsabilidad, lo que deriva en un procedimiento con el objeto de imponer y aplicar la sanción correspondiente, como lo menciona el Diccionario Jurídico Mexicano que junto con los principios del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, que es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban conservar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Es motivo por el cual, se debe de adicionar dentro del Manual de Organización de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, el Órgano Interno de Control de Quejas y Denuncias quedando de la siguiente forma:

“ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE COBRO DE MULTAS JUDICIALES

Objetivo: Controlar y supervisar funciones, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Dirección de Cobro de Multas Judiciales.

Funciones:

- 1. Recibir y turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas en la Dirección de Cobro de Multas Judiciales**
- 2. Contestar demandas, quejas y denuncias establecidas ante la Dirección de Cobro de Multas Judiciales**
- 3. Conocer e investigar actos u omisiones de los servidores públicos que pudieran afectar funciones, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos que deben observar en el desempeño de su cargo dentro de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales.**
- 4. Procedimientos Administrativos disciplinarios y emisión de resoluciones de los mismos en la Dirección de Cobro de Multas Judiciales.**
- 5. Visitas, verificaciones e inspecciones sobre la declaración de situación patrimonial.**
- 6. Prevenir y corregir conductas o actos contrarios a los principios que rigen la función pública.**

Teniendo como resultado una mejor transparencia en los procedimientos que intervienen los servidores públicos conduciéndose con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, si se encuentra alguna irregularidad en que incurra serán acreedores a las sanciones que determina la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En el Manual de procedimientos de Cobro de Multas Judiciales, dentro de sus políticas y lineamientos, sobre los servidores públicos que violan el principio

de legalidad, que se interpondrán a través de las quejas y denuncias en un Órgano Interno de Control de Quejas y Denuncias de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, deberá contener la siguiente tesitura:

“H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- 1. Dentro del procedimiento de cobro de multas judiciales, en el desempeño de sus funciones muestran una irregularidad cometidas por servidores públicos, pueden dirigirse al órgano interno de control de quejas y denuncias, ahí se atenderán y darán trámite.**
- 2. El titular del Órgano Interno de control, será la Contraloría Interno de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales quien atiende esas quejas y denuncias.**
- 3. Se pondrán los medios de captación de quejas y denuncias por correo electrónico de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales, por Correspondencia, Vía telefónica y de manera Personal que se brinda la orientación sobre los medios y lugares para interponer quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Dirección de Cobro de Multas Judiciales.**
- 4. Se dará turno a la Contraloría Interna para la imposición de la sanción bajo el procedimiento correspondiente teniendo como finalidad la ejecución de la sanción por la autoridad competente.”**

Con lo anterior, se pretende que haya una proporción entre la acción u omisión cometidas y la sanción que se impondrá, de modo tal que en el afán de sancionar al infractor no existan actos violatorios o abusos por parte de las autoridades sancionadoras, al querer por ejemplo, imponer una sanción que corresponde a una infracción grave, para una acción que no lo es, o viceversa llegando hasta la desviación de recursos financieros.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los juzgadores para hacer valer sus determinaciones, imponen medidas de apremio, corrección disciplinaria y multas, existiendo la problemática que no hay un procedimiento dentro de un reglamento o dentro de la ley, para hacerlas efectivas por lo tanto al momento que prescriben no hay una correcta aplicación de la sanción causando un retardo en la justicia, ocasionando que los juzgadores no hacen valer sus determinaciones.

SEGUNDA. Por la abstención de las partes de no hacer efectiva la multa, dando significado a la gran pérdida de recursos para la administración de justicia por lo tanto para subsanar esta abstención, se crea la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales, dependiente de la Oficialía Mayor, siendo la única a nivel local y nacional, con el señalamiento que funge como auxiliar de la Tesorería de Gobierno para la recaudación de fondos y aprovechamientos y que serán cobrables siempre y cuando hayan quedado firmes, sin embargo al no existir procedimiento específico para su cobro, es nula la participación de dicha dirección.

TERCERA. Al no existir una congruencia en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal respecto, el procedimiento para la aplicación las multas judiciales por lo que no existe un debido cobro y a su vez relacionando con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que no determina dentro de su organigrama a la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales y de acuerdo al manual de dicha dirección establece un procedimiento para el cobro eficaz de la multa judicial habiendo contradicción y confusión para las partes que involucran en dicho procedimiento provocando desgaste en la administración de la justicia.

CUARTA. Dentro del procedimiento para el cobro de la Multa Judicial en el Código Fiscal para el Distrito Federal enmarca que será el cobro de la multa

en el domicilio personal al que le fue impuesta la sanción, dentro de la práctica profesional muestra la irregularidad en cuanto a los servidores públicos, que van directamente a ejecutar a través del embargo en el domicilio que se señala para oír y recibir notificaciones provocando confusión entre las partes, afectación de interés, se oponen al embargo pero el resultado es que no se cumplió el objetivo principal de hacer efectiva el cobro de la multa judicial.

QUINTA. En la estructura de la Dirección de Multas Judiciales no se encuentra un Órgano Interno de Control para la debida sanción de los servidores públicos que no cumplen con el procedimiento para ejecutar el cobro de multas judiciales cayendo en responsabilidad por lo tanto habiendo una afectación a las partes pero no una sanción debida para los servidores públicos, quedando impune sus actuaciones y quedando firmes sus actuaciones.

SEXTA. Las multas que son impuestas por los órganos jurisdiccionales, sólo pueden examinar las actuaciones del procedimiento administrativo para hacerlas efectivas, pero no por sus fundamentos y motivos, sino que, implique una división que se rompan aspectos procesales, son actos distintos e independientes, uno jurisdiccional y otro administrativo enmarcando un problema de constitucionalidad en la aplicación de las sanciones administrativas y sanciones judiciales, son dos autoridades distintas, expedientes distintos por lo tanto habrá dos sanciones y no una solamente, son procedimientos completamente distintos enmarcando que son responsabilidades de carácter civil y otra de carácter administrativo, habiendo un doble procedimiento sancionador por lo tanto habiendo confusión, retardo de la justicia.

SÉPTIMA. Es necesario hacer una adición a la norma en primer lugar, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el artículo 62, en donde se indique que la Dirección de Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que queda a cargo del procedimiento de cobro de multas judiciales dando como resultado que se subsane la laguna y

que las partes no queden en estado de indefensión y haya un pronta administración de Justicia.

OCTAVA. Dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal adicionar la existencia de la Dirección del Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que exista una congruencia dentro de los procedimientos, uno que es del órgano jurisdiccional y otro que es el procedimiento administrativo de ejecución habiendo una aclaración para que la multa sea al momento de su cobro efectiva.

NOVENA. Resulta necesaria la Integración del Órgano Interno de Control de Quejas y Denuncias para la sanción de los servidores Públicos que no cumplen con el procedimiento administrativo de ejecución para que no haya arbitrariedad, uso de la mala fe por parte de los servidores públicos y que no tengan como consecuencia la afectación de intereses de las partes.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ VENEGAS, Sonia, Derecho Fiscal, Oxford, México, 2010.

CONTRERAS VACA, José Francisco, Derecho Procesal Civil, Segunda ed, Oxford, México, 2011.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Derecho Procesal Penal, Quinta ed, Porrúa, México, 2004.

GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General Del Proceso, Decima ed, Oxford, México, 2005.

IRIARTE CARRASCO, Hugo, Derecho Fiscal, Sexta ed, Iure, México, 2007.

ROMERO LEAL, José Raúl, Manual De Derecho Administrativo I, Porrúa, México, 2008.

SALDAÑA MAGALLANES, A. Alejandro, Requisitos Esenciales Y Medios De Defensa De Las Multas, ISEF, México, 2005.

METODOLÓGICAS

El Comité Académico de la Carrera de Licenciatura en Derecho, BASES TECNICAS METODOLÓGICAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA EN DERECHO, México, 2000.

Manual para la Elaboración del Trabajo de Investigación, Porrúa, México 2000.

LEGISLATIVAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

LEY ÓRGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CIRCULAR CJDF 52/2012, BOLETÍN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

JURISPRUDENCIALES

MEDIDAS DE APREMIO. PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA LEGAL, DEBE EXISTIR MANDAMIENTO PREVIO DE AUTORIDAD, DEBIDAMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y NOTIFICADO OPORTUNAMENTE A QUIEN DEBA CUMPLIRLO, QUE APERCIBA CON SU APLICACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).171133. VI.2o.C.574 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007.

ECONOGRÁFICAS

Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de derecho UNAM, DICCIONARIOS JURIDICOS TEMÁTICO, TOMO 4, Segunda Edición, Ed. Oxford, México 2000.

PALLARES, Eduardo, Diccionario De Derecho Procesal Civil, Vigésimo Sexta ed, Porrúa, México, 2001.

MESOGRAFICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, LA MULTA COMO PENA, 24 de Septiembre de 2013, Hora entrada 12:00 pm. www.biblio.juridicas.unam.mx.